

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 836406

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PABLO UPEGUI JIMENEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 70562253 y la tarjeta de abogado (a) No. 103667

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSTANCIA: Manizales, quince de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIABONOS S. A.
DEMANDADO	ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
RADICADO	170014003001 2022 0407 00

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **DIABONOS S. A.** y en contra de **ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$10.240.000.00)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No.2558N con fecha de vencimiento del 12 de noviembre de 2021.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 13 de noviembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré No. 2558N con fecha de vencimiento del 12 de noviembre de 2021

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados podrá realizarse a los correos electrónicos aportados en la demanda, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al **abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ** portador de la tarjeta profesional número 103.667 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 121 fijado el 21 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230d36c1864b9d68a6bdd26a78d83ccbaa2f7519699d302b64fd1dbd14fd6a33**

Documento generado en 19/07/2022 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>